



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 436, de 5 de febrero de 1938, el ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna "PATUTAN", domiciliada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, según se desprende de la certificación, emitida con fecha 2 de mayo del 2006, por el responsable de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Cotopaxi.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 5, 12 y 18 de marzo del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "Patutan", presentó el proyecto de reformas del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Cotopaxi, con Oficio No. 0211 DPAC/DTA/DO/SECRE, de 2 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0550 SFA/DOA/MAG, de 22 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "PATUTAN", domiciliada en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PATUTÁN"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO FINES.

Art. 1.- La Comuna PATUTAN, es una organización campesina, dedicada a las actividades agrícolas, formadas por los habitantes del lugar, perteneciente a la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradición, familiaridad; con aspiraciones e intereses comunes y que se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los Fines de la Comuna son:

- a) *Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes, en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*



- b) Procurar su integración socio - económica y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones y nacionales extranjeras encaminadas del desarrollo de la comunidad.
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos
- h) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelo, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable.
- k) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo), y equilibrar el medio ambiente.
- l) Establecer los convenios de Cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de obtener préstamos a bajo interés y a largo plazo para la producción agropecuaria y forestal.
- m) Conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas y proyectos.
- n) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la comuna,
- o) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.

CAPITULO II

DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Es la máxima autoridad en la comuna y esta integrado por todos los habitantes, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, debidamente registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá cuatro veces por año y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen o en caso de incumplimiento de un cabildo será convocado por los comuneros.



Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para ser separados definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal, de conformidad con lo que dispone el Artículo 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, cobro de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal.
- d) Elegir a las personas que deben conformar el cabildo, de acuerdo con lo que señale el Artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Elaborar o reformar el reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONGS.
- g) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo.
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la comuna.
- i) Normar y administrar los servicios comunales.
- j) Denunciar ante las autoridades competentes los robos, e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presenten en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros.
- k) Respalidar y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por personas particulares, demostrado solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la Constitución Política de la República.
- l) Elegir a las personas idóneas por cada sector para casos urgentes en bienestar de la comunidad.

Art. 7.- El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico,

Art. 8.- La elección del cabildo, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; se llevará a efecto en la segunda semana del mes de diciembre y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

La elección del cabildo, será formado por el Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario; Síndico y 2 Vocales principales y dos suplentes.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente determinadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi, del Ministerio Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.



Art. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizado el servicio de rondas nocturnas con la asistencia de todos los moradores sobre todo varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en la relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de caja comunal.
- i) Reformar libremente el aprovechamiento de los bienes comunales, previos los requisitos determinados por la Ley de la Materia.

**CAPITULO III
DE LOS DICTATORIOS DEL CABILDO**

Art. 11.- PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Artículo 19 de la Ley de organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y la conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- b) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- d) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- e) Autorizar con su firma los gastos hasta cien dólares; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- f) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- g) Gestionar conjuntamente con el tesorero, el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en una cuenta Bancaria y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la ciudad de Latacunga.
- h) Vigilar la ejecución del trabajo programado y velar por el buen mantenimiento de la obra realizada.



Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.*
- b) *Ayudar en la administración de la comuna cuando le delegue el Presidente.*

Art. 13.- DEL TESORERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de más ingresos que por cualquier concepto ingrese a la comuna, otorgado los correspondientes recibos o depósitos, debiendo dichos valores ser depositados en una cuenta Bancaria.*
- c) *Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.*
- d) *Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.*
- e) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes y muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna; y,*
- f) *Efectivizar los egresos autorizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente.*

Art. 14.- DEL SÍNDICO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.*
- b) *Velar por el fin cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales realizados con la comuna.*
- d) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos el cabildo.*
- e) *Velar para que la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.*
- f) *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo.*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.*

Art. 15.- DEL SECRETARIO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) *Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio y Ganadería.*
- d) *Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la Organización.*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,*
- f) *Las demás que le señalen la Ley, el estatuto y presente Reglamento.*



Art. 16.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

- a) Organizar diferentes actividades recreativas para la niñez, juventud y adultos de la comuna.*
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a recibir instrucción primaria y de ser posible secundaria y superior; o capacitación en cualquier oficio.*
- c) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar.*
- d) Realizar actividades culturales sociales y deportivas.*
- e) Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.*
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la comunidad, en coordinación con el cabildo y los Directivos de Liga Comunal.*

Art. 17.- COMISIÓN DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMESTICO Y REGADÍO.

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua de uso domestico.*
- b) Coordinar con el Cabildo, la Junta de Agua y otras Organizaciones para realizar las mingas necesarias que vayan en bien de la Comunidad.*
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología, para que los canales de agua no reduzcan.*
- d) Buscar apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso domestico y regadío.*

Art. 18.- COMISIÓN DE LA MUJER.

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.*
- b) Rescatar y defender los valores de las mujeres del campo,*
- c) Promover h capacitación política, socio organizativo y técnica con el objetivo de elevar la conciencia de las mujeres.*
- d) Tomar contacto con organización de mujeres de otras comunidades, sean estas cantónales, provinciales y nacionales.*

Art. 19.-COMISIÓN DE LA SALUD.

- a) Organizar y vigilar la atención médica de todos los comuneros en el Subcentro de Salud.*
- b) Cuidar y vigilar que no voten la basura en las calles de la comunidad.*
- c) Controlar el expendio de licores.*
- d) Controlar y cuidar la contaminación del medio ambiente de la comunidad.*

Art. 20.- COMISIÓN DE LA CAPILLA Y SUS BIENES.

- a) Cuidar la capilla de la comunidad.*
- b) Coordinar todos los actos religiosos, que se realizarán en la comunidad, y,*
- c) Colaborar en todas las misas como sacristán.*

Art. 21.- COMISIÓN DE PRENSA Y PROPAGANDA.

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna.*
- b) Distribuir las convocatorias para las mingas, asambleas, talleres y actividades, cuando el Presidente del cabildo lo autorice:*
- c) Difundir los fines y programas de la comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comuneros.*
- d) Los miembros de las comisiones serán integrados por las personas que ocupan las dignidades en las áreas correspondientes.*
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.*



CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. 22.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA.

- a) *Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comunidad y que se encuentra registradas en el libro respectivo; y,*
- b) *Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.*

Art. 23.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.*
- b) *Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de los vocales.*
- c) *Recibir ayuda y asistencias especiales o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo a la Asamblea General.*

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) *Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia.*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Artículo 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- d) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible a la educación secundaria y superior o aprobación de cualquier profesión artesanal.*
- e) *Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare de la Asamblea General, del cabildo, y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas cabalidad y con diligencia.*
- f) *Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto espíritu de solidaridad, y de superación para sí y para los demás.*
- g) *Cooperar en la construcción reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizado por el Cabildo:*
- h) *Sugerir y participar con programas socio - económico los comuneros, ante la Asamblea General o el cabildo; además con proyectos dirigidos al mejoramiento material de la comuna y de los comuneros;*
- i) *Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna,*
- j) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya aprobado la Asamblea General.*

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.

Art. 25.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO



La elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto el Artículo II de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocado por el Presidente de la Comuna de acuerdo con las necesidades que se presentaren dentro de la Comuna.

Art. 26.-TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARAN DE LAS SIGUIENTE MANERA.

- a) *El Presidente declara instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;*
- b) *El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el orden del día.*
- c) *El Presidente, dispondrá por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;*
- d) *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el misino que concederá, guardando el orden de las peticiones.*
- e) *Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,*
- f) *En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio - económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planteamiento y solución del problema que efectúen en las relaciones y vida de la Comuna.*

Art. 27.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a) *Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán partes del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna,*
- b) *El Ejido Comunal y otra parte de pequeña extensión conocida con el nombre de Toro-Urco son dedicados al pastoreo de los animales de los comuneros y las Aguas que nacen de las Vertientes son utilizadas para el consumo doméstico y conservación del Ejido Comunal.*

CAPITULO VI DE LAS SANSIONES:

Art. 28.- Los Comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplen con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con las siguientes penas:

- a) *Amonestación en privado, por el Cabildo.*
- b) *Amonestación en Asamblea General y multa de 5 dólares.*
- c) *Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de 3 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General; y,*
- d) *Exclusión del comunero de la organización con la aprobación de la Asamblea General.*

La falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, serán sancionados con las siguientes penas:

- a) *Amonestación en privado, por el Cabildo.*
- b) *Amonestación en público y multa económica con el valor que determine la Asamblea General.*



- c) *Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de 3 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General; y,*
- d) *Exclusión del comunero de la organización con la aprobación de la Asamblea General.*

Art. 29.- Los comuneros podrán ser sancionados con valores económicos, señalados por la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) *Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente: será de 5 dólares.*
- b) *Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna. Aplicar el Artículo 28 literal d).*
- c) *Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna. Aplicar el Artículo 28 literal b).*
- d) *Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo; Aplicar Artículo 28 literal c).*
- e) *Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad Aplicar Artículo 28 literal c)*
- f) *Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, Aplicar Artículo 28 literal a), se concederá un plazo de 60 días caso contrario se procederá a suspender los derechos de Comunero.*
- g) *Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados, por notaría negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo encomendado. Aplicar el doble del Artículo 28 literal b.*
- h) *Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios, vías de acceso y bienes comunales según la gravedad del caso. Aplicar Artículo 28 literal a), b), c).*
- i) *Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna. Será multa de 5 dólares,*
- j) *Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo. Será multa de 10 dólares.*

Art. 30.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art.31- Ningún comunero deberá prestar pleito ni reclamo Judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su resolución.

Art. 32.- El presente Reglamento Interno entra en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.



Art. 33.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, y siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 34.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

17 AGO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "PATUTÁN"

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO FINES

Art.1.- La Comuna PATUTÁN, es una organización campesina dedicadas a las actividades agrícolas aprobada por el Ministerio de Previsión Social mediante Acuerdo Ministerial N° 436 de 5 de febrero de 1938; formadas por los habitantes de los 6 sectores del lugar, perteneciente a la Parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradición, familiaridad; con aspiraciones e intereses comunes y que se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2.- Los Fines de la Comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio – económica y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones y nacionales extranjeras encaminadas del desarrollo de la comunidad.
- f) Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para la capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos
- h) Mantener mediante trabajo comunitario las obras de infraestructura y demás servicios comunales.
- i) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se destruyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- j) Desarrollar actividades de conservación de suelo, agua, vegetación y medio ambiente en general, a fin de conseguir un desarrollo sustentable
- k) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo), y equilibrar el medio ambiente.
- l) Establecer los convenios de Cooperación con Instituciones Públicas y Privadas, a fin de obtener préstamos a bajo interés y a largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, conseguir créditos no reembolsables para la realización de planes, programas y proyectos.

- m) Fortalecer las formas organizativas propias de los pueblos campesinos indígenas (minga), para lograr el desarrollo de la comuna.
- n) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones especiales

Art. 4.- LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad en la comuna y esta integrado por todos los habitantes, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, debidamente registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna; en forma ordinaria se reunirá cuatro veces por año y extraordinariamente, cuando las necesidades y circunstancias lo determinen o en caso de incumplimiento de un cabildo será convocado por los comuneros.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General.

- a) Aceptar o rechazar como miembro de la Comuna y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir de la Organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para ser separados definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual, anual o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal, de conformidad con lo que dispone el Artículo 17, literal h de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, cobro de multas y otras aportaciones que vayan en beneficio de la buena administración comunal.
- d) Elegir a las personas que deben conformar el cabildo, de acuerdo con lo que señale el Artículo 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Elaborar o reformar el reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo.
- f) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONGS.
- g) Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo.
- h) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales
- i) Normar y administrar los servicios comunales.
- j) Conocer y denunciar ante las autoridades competentes en lo referente a robos, e inmoralidad comprobada y otras quejas o reclamos que se presenten en la comunidad, buscando siempre mantener la tranquilidad y la armonía entre los comuneros.

- k) Respaldar y apoyar en todo sentido a uno o más comuneros que fueren ofendidos física, moral o con amenazas peligrosas por personas particulares, demostrado solidaridad de acuerdo a los derechos colectivos expresados en la Constitución Política de la República.
- l) Elegir a las personas idóneas por cada sector para casos urgentes en bienestar de la comunidad (Asambleístas Comunitarios).

Art. 7.- El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Síndico.

Art. 8.- La elección del cabildo, se realizará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas; se llevará a efecto en la segunda semana del mes de diciembre y durarán un año en sus funciones.- pudiendo ser reelecto por una sola vez.

- a) La elección del cabildo, será formado por el Presidente; Vicepresidente; Tesorero; Secretario; Síndico y 2 Vocales por cada sector.

Art. 9.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente determinadas las elecciones se efectuarán los escrutinios sobre cuyo resultado se dará a conocer a la dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi del Ministerio Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de que surta su aprobación.

El primero de Enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo en un acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna, pendientes a su mejoramiento y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- d) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- e) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizado el servicio de rondas nocturnas con la asistencia de todos los moradores sobre todo varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y / o semanales de turnos obligatorios.
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en la relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de caja comunal.

- i) Representar judicial y extrajudicialmente a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y la conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Reformar libremente el aprovechamiento de los bienes comunales, previos los requisitos determinados por la Ley de la Materia.

CAPITULO III DE LOS DIGNATORIOS DEL CABILDO

Art. 11.- PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes, además de las que constan en el Artículo 19 de la Ley de organización y Régimen de las Comunas las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta cien dólares; en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación de la Asamblea General.
- e) Supervisar la contabilidad de la caja comunal.
- f) Gestionar conjuntamente con el tesorero, el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, lo mismo que será depositado en una cuenta Bancaria y/o Cooperativa de Ahorro y Crédito de la ciudad de Latacunga.
- g) Vigilar la ejecución del trabajo programado y velar por el buen mantenimiento de la obra realizada.

Art. 12.- DEL VICEPRESIDENTE .- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y ayudar en la administración.
- b) Ayudar en la administración de la comuna cuando le delegue el Presidente.

Art. 13.- DEL TESORERO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de más ingresos que por cualquier concepto ingrese a la comuna, otorgado los correspondientes recibos o depósitos, debiendo dichos valores ser depositados en una cuenta Bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes y muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna: y,
- f) Efectuar los egresos actualizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 14.- DEL SÍNDICO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna.

- b) Velar por el fin cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y de las Resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales realizados con la comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ellos el cabildo.
- e) Velar para que la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones del cabildo.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea General, el Cabildo o su Presidente.

Art. 15.- DEL SECRETARIO .- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio y Ganadería.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados con la Organización.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f) Las demás que le señalen la Ley, el estatuto y presente Reglamento.

Art. 16.- COMISION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

- a) Organizar diferentes actividades recreativas para la niñez, juventud y adultos de la comuna.
- b) Vigilar que todos los miembros de la comunidad envíen a sus hijos a recibir instrucción primaria y de ser posible secundaria y superior; o capacitación en cualquier oficio.
- c) Buscar apoyo para los niños y jóvenes de escasos recursos económicos puedan estudiar.
- d) Realizar actividades culturales sociales y deportivas.
- e) Organizar actividades de reactivación de la cultura indígena.
- f) Organizar campeonatos deportivos de cualquier disciplina dentro de la comunidad, en coordinación con el cabildo y los Directivos de Liga Comunal.

Art. 17.- COMISION DE AGUA PARA EL CONSUMO DOMESTICO Y REGADIO.

- a) Velar por el buen funcionamiento del agua de uso domestico.
- b) Coordinar con el Cabildo la Junta de Agua y otras Organizaciones para realizar las mingas necesarias que vayan en bien de la Comunidad.
- c) Controlar la tala de los bosques nativos y mantener la ecología, para que los canales de agua no reduzcan.
- d) Buscar apoyo de las Instituciones competentes, para la adjudicación de las aguas para uso domestico y regadio.

Art. 18.- COMISIÓN DE LA MUJER.

- a) Impulsar la participación de la mujer en todas las decisiones de la comunidad.
- b) Rescatar y defender los valores de las mujeres del campo.
- c) *Promover la capacitación política, socio organizativo y técnica con el objetivo de elevar la conciencia de las mujeres.*
- d) Tomar contacto con organización de mujeres de otras comunidades, sean estas cantónales, provinciales y nacionales.
- e) Crear microempresas agropecuarias, artesanales y de otras índoles para mejorar la situación económica de las mujeres de la comunidad.

Art. 19.-COMISIÓN DE LA SALUD.

- a) Organizar y vigilar la atención médica de todos los comuneros en el Subcentro de Salud.
- b) Cuidar y vigilar que no votarán la basura en las calles de la comunidad.
- c) Controlar el expendio de licores.
- d) Controlar y cuidar la contaminación del medio ambiente de la comunidad.

Art. 20.- COMISION DE LA CAPILLA Y SUS BIENES

- a) Cuidar la capilla de la comunidad.
- b) Coordinar todos los actos religiosos, que se realizarán en la comunidad, y,
- c) Colaborar en todas las misas con su sacristán.

Art. 21.- COMISION DE PRENSA Y PROPAGANDA

- a) Realizar las convocatorias de prensa de todos los actos que realiza la Comuna.
- b) Distribuir las convocatorias para las mingas, asambleas, talleres y actividades, cuando el Presidente del cabildo lo autorice:
- c) Difundir los fines y programas de la comuna, formular boletines de prensa que circularán entre los comuneros:
- d) Los miembros de las comisiones serán integrados por las personas que ocupan las dignidades en las áreas correspondientes.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 22.- SON MIEMBROS DE LA COMUNA

- a) Todas las personas, mayores de edad y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comunidad y que se encuentra registradas en el libro respectivo; y,
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna, mayores de edad que fueren aceptados por la Asamblea General.

Art. 23.- SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la comuna.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del Cabildo y de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencias especiales o reclamo, sobre sus derechos, ante el cabildo a la Asamblea General.

Art. 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas. Del presente Reglamento Interno, de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el registro de comuneros, conjuntamente con su familia.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinaria y extraordinaria, que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con lo que dispone el Artículo 17 letra h) de la Ley de Comunas;
- d) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y, en lo posible a la educación secundaria y superior o aprobación de cualquier oficio.
- e) Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo, y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolas cabalidad y con diligencia.
- f) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto espíritu de solidaridad, y de superación para sí y para los demás.
- g) Cooperar en la construcción reparación y mantenimiento de obras comunitarias de beneficio social organizado por el Cabildo:
- h) Sugerir y participar con programas socio – económico los comuneros, ante la Asamblea General o el cabildo además con proyectos dirigidos al mejoramiento y material de la comuna y de los comuneros;
- i) Prestigiar el buen nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentimiento de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas demostrando buenos hábitos, acrisolada, honradez y solvencia moral tanto en actos públicos como privados dentro y fuera de la comuna.
- j) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya aprobado la Asamblea General, en la Tesorería Central.

**CAPITULO V
DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO,
DE LOS BIENES Y FONDOS COMUNALES.**

Art.25.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO

- a) La elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuará Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocado por el Presidente de la Comuna de acuerdo con las necesidades que se presentaren dentro de la Comuna.

Art.26.-TANTO LAS ASAMBLEAS GENERALES COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE RALIZARAN DE LAS SIGUIENTE MANERA.

- a) El Presidente declara instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- b) El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el orden del día.
- c) El Presidente, dispondrá por Secretaría, se dé lectura al acta de la última sesión que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
- d) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, el mismo que concederá, guardando el orden de las peticiones.

- e) Los comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando; y,
- f) En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio - económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular; así como el planteamiento y solución del problema que efectúen en las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 27.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la Comuna mediante procedimiento legales, formarán partes del patrimonio de la misma; los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelantó y servicio de la comuna.
- b) El Ejido Comunal y otra parte de pequeña extensión conocida con el nombre de Toro- Urco son dedicados al pastoreo de los animales de los comuneros y las Aguas que nacen de las Vertientes son utilizadas para el consumo doméstico y conservación del Ejido Comunal.

**CAPITULO VI
DE LAS SANSIONES:**

Art. 28.- Los Comuneros que infringen la Ley, el Estatuto o que no cumplen con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo.
- b) Amonestación en Asamblea General y multa de 5 dólares.
- c) Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de 3 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General;
- y,
- d) Exclusión del comunero de la organización con la aprobación de la Asamblea General.

La falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, serán sancionados con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por el Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa económica con el valor que determine la Asamblea General.
- c) Suspensión de los derechos del Comunero por el tiempo de 3 meses a un año de acuerdo a la gravedad de la falta y con aprobación de la Asamblea General;
- y,
- e) Exclusión del comunero de la organización con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 29.- Los comuneros podrán ser sancionados con valores económicos, señalados por la Asamblea General, por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente: será de 5 dólares.
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna. Aplicar el Artículo 28 literal d.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y / o reuniones que se realicen en la Comuna. Aplicar el Artículo 28 literal b.

- d) Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo; Aplicar Artículo 28 literal c.
- e) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad Aplicar Artículo 28 literal c.
- f) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General, Aplicar Artículo 28 literal a, se concederá un plazo de 60 días caso contrario se procederá a suspender los derechos del Comunero (Agua Potable).
- g) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajos asignados, por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo encomendado. Aplicar el doble del Artículo 28 literal b.
- h) Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios, vías de acceso y bienes comunales según la gravedad del caso. Aplicar Artículo 28 literal a, b, c.
- i) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas reuniones promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna. Será multa de 5 dólares.
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo. Será multa de 10 dólares.

Art. 30.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Art.31.- Ningún comunero deberá prestar pleito ni reclamo Judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 32.- El presente Reglamento Interno entra en vigencia tan pronto sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 33.- Este Reglamento Interno podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, y siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 34.- El Presidente del Cabildo en nombre y representación podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna.

Art. 35.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

CERTIFICO:

“ Que el presente Reglamento Interno de la Comuna Patután Parroquia Eloy Alfaro Cantón Latacunga fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros llevadas a cabo los días 5, 12 y 18 de marzo del 2006”



JUAN MANUEL YAULI
SECRETARIO